PROYECTO

CONVENIO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y DE OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PROVEEDORES DE CONTENIDOS, UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, Y OTROS AGENTES PARA PERTENECER AL PUNTO DE INTERCAMBIO DE INTERNET EN PARAGUAY.

LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y DE OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PROVEEDORES DE CONTENIDOS, UNIVERSIDADES, INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, Y OTROS AGENTES PARA PERTENECER AL PUNTO DE INTERCAMBIO DE INTERNET EN PARAGUAY, en adelante denominados “PARTES”.

CONSIDERANDO:

1. Que un Punto de Intercambio de Tráfico de Internet (IXP – Internet Exchange Point) sirve como un punto de intercambio de datos, componente de la infraestructura de Internet, que puede mejorar la asequibilidad y calidad de la Internet para las comunidades locales, en la medida que el IXP permite que los usuarios de diferentes redes dentro de un país intercambien información de manera más eficaz y sin necesidad de recurrir a enlaces internacionales;
2. El interés anunciado por el Gobierno de Paraguay en que se constituya un punto de intercambio de Internet nacional (IXP nacional), que permita traer mejores beneficios a los usuarios en general y reúnan de modo voluntario a todos los prestadores del Servicio de Acceso a Internet y demás agentes interesados en participar del aludido intercambio de tráfico de Internet;
3. La inauguración el día 30 de mayo de 2016 del Punto de Intercambio de Internet en Paraguay, que se encuentra alojado en las dependencias XXXXXXXX, ubicado en XXXXXXXX, resultado de la fructífera colaboración XXXXXXX.
4. Que la CONATEL, en su facultad de ente regulador de las telecomunicaciones de la República del Paraguay, valora y aplaude la implementación de Puntos de Intercambio de Internet en Paraguay;

CONSIDERANDO, ADEMÁS: Que las PARTES suscriptoras están conscientes de los beneficios que redundará asegurar la continuidad de operación, el crecimiento y la sostenibilidad financiera de un Punto de Intercambio de Internet en Paraguay, en un marco de igualdad o no discriminación, equilibrio, transparencia y neutralidad de sus reglas y principios de funcionamiento y gestión.

Consecuentemente LAS PARTES por este acto CONVIENEN lo siguiente:

PRIMERO: Las PARTES suscriptoras se comprometen a participar en el intercambio de tráfico de Internet en el Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Paraguay, alojado en XXXXXXXX, ubicado en XXXXXXXX, y conformar el Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Paraguay, conocido por sus siglas como: CEIXP-PY.

SEGUNDO: El Comité Ejecutivo (CEIXP-PY), tendrá como una de sus obligaciones principales garantizar el funcionamiento del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Paraguay, de manera que prevalezcan los principios de neutralidad, transparencia, no discriminación, continuidad del servicio y calidad de servicio. Estos principios deberán prevalecer al momento de definir los principios rectores y reglas de funcionamiento del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Paraguay y demás disposiciones técnicas emitidas por el CEIXP-PY.

TERCERO: Establecer que el Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Paraguay (CEIXP-PY) estará conformado por representantes de las PARTES suscriptoras de este Convenio de Entendimiento, elegidos por las mismas en reunión a ser celebrada inmediatamente a seguir la fecha de firma del Convenio. Los acuerdos logrados en dicha reunión deberán quedar asentados en Actas debidamente firmadas por los representantes acreditados por las PARTES.

CUARTO: La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en su carácter de ente regulador de las telecomunicaciones de la República del Paraguay, participará como miembro observador del CEIXP-PY.

QUINTO: La estructura y reglas de funcionamiento del CEIXP-PY se establecerán en el **Reglamento del CEIXP-PY** que en consenso emitan los integrantes de dicho Comité Ejecutivo.

SEXTO: Que dentro del Comité Ejecutivo se podrán conformar otros Subcomités como ser el Sub-Comité Técnico, que será el responsable de supervisar la operación del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Paraguay, recomendar las configuraciones y modificaciones técnicas requeridas. No obstante, las responsabilidades de cada uno, tanto del Comité Ejecutivo como de los Subcomités serán estipuladas en el **Reglamento del CEIXP-PY**.

SÉPTIMO: Así que formalmente constituido, el Comité Ejecutivo CEIXP-PY deberá deliberar sobre la conformación y creación de una asociación civil, sin propósito de lucro, en adelante “ENTIDAD”, que se encargará de la operación, mantenimiento, perdurabilidad y sostenibilidad técnica y económica del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Paraguay. Lo anterior mediante el modelo económico que mejor convenga a los intereses de las PARTES suscriptoras de este Convenio, evitando la discriminación entre los miembros de la ENTIDAD, así como respetando los principios de Sana Competencia, Isonomia, Transparencia, Neutralidad, Continuidad y Calidad de Servicio.

OCTAVO: Para tales propósitos, el Comité Ejecutivo CEIXP – PY dejará sentados en un proyecto de **Estatuto Social** de la ENTIDAD, complementado por un proyecto de **Reglamento Interno** de la misma, los acuerdos correspondientes.

NOVENO: Las PARTES suscriptoras de este Convenio de Entendimiento estarán obligadas a velar por la sostenibilidad del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Paraguay, de acuerdo a lo dispuesto en el **Reglamento del CEIXP-PY** y las demás normativas adoptadas por el mismo.

DECIMO: Las PARTES suscriptoras de este Convenio de Entendimiento acuerdan que hasta que se conforme y empiece a funcionar la ENTIDAD que gestionará el funcionamiento del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Paraguay, tales actividades quedarán a cargo del XXXX ubicado en XXXXXX.

Para tanto, el Comité Ejecutivo del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet en Paraguay deberá determinar cómo remunerar los gastos asumidos por el XXXX durante este periodo, mediante los aportes financieros a ser efectuados por las PARTES firmantes de este Convenio.

UNDÉCIMO: Las controversias entre PARTES suscriptoras se solucionarán mediante arreglo directo de las partes en conflicto, en lo relativo a la interpretación o implementación de este Convenio de Entendimiento y que se resolverá amigablemente mediante consultas de los suscriptores del Convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que una de las PARTES suscriptoras determine no continuar siendo suscriptor del presente Convenio de Entendimiento, deberá comunicarlo por escrito a las otras PARTES exponiendo las razones en que basa su decisión, con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMO TERCERO: Este Convenio de Entendimiento podrá ser enmendado previo consentimiento de las PARTES que lo suscriben, y por escrito.

DÉCIMO CUARTO: En caso de que las PARTES se vean impedidas de cumplir con las obligaciones emanadas del presente Convenio de Entendimiento, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, la aplicación del mismo se suspenderá por el período que el Comité Ejecutivo del IXP-PY determine.

DÉCIMO QUINTO: El presente Convenio de Entendimiento entrará en vigor desde la fecha de su firma y su duración será hasta que finalice el proceso de conformación y creación de la ENTIDAD referida en el numeral NOVENO de este Convenio. Posteriormente se estará a las disposiciones contenidas en el **Estatuto Social** y el **Reglamento Interno** de la ENTIDAD, en virtud de las disposiciones legales que regulen su funcionamiento.

Celebrado en la ciudad de Asunción, Paraguay, a los XX (YY) días del mes de \_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil dieciséis (2016), firmando para constancia y en señal de asumir las responsabilidades y obligaciones contenidas en este Convenio y las posteriores que de éste se deriven.

Firman para constancia: